



Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0894
RADICADO N° 2023-00388-0

En la acción de tutela, promovida por ANDRES DAVID CEBALLOS CASTRO contra la EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA SOLDADOS PROFESIONALES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 24 de abril de 2023 con novedad fiscal a partir del 30 de abril de 202, fue dado de baja en razón que se encuentra privado de la libertad, de tal manera que le confirió poder especial a su hermana para que en su nombre y representación realizara las gestiones con el fin de reclamar el valor de sus cesantías.

Informó que en el mes de mayo empezó a dar cumplimiento a las directrices y hace más de seis meses cumplió con la totalidad de las formalidades de ley para el reclamo de las cesantías, sin embargo, el Comando del Ejército aun no expide la resolución.

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso ordenándole al Comando del Ejército Nacional que expida la resolución para el pago de sus cesantías.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2023-00366-00

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANDRES DAVID CEBALLOS CASTRO contra la EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA SOLDADOS PROFESIONALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 182 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

